

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Visto:

?A folio 1, comparece Felipe González Hernández, quien interpone recurso de amparo a favor de **Alejandro Alarcón Landerretche**, en contra del **Juzgado de Garantía de Viña del Mar**, con motivo de la dictación de la resolución de veinticinco de enero de dos mil veintidós en causa Rit 9825-2021, que dispuso la reapertura de la investigación y fijó fecha para audiencia de reformatización para el 08 de febrero de 2022, la que solicita sea dejada sin efecto, retrotrayendo la causa al estado de tenerse por presentada la acusación y fijada la audiencia de juicio oral, en subsidio, se decrete la libertad del amparado.

?Expone que el amparado se encuentra formalizado por conducir un vehículo en estado de ebriedad en la que resultó una persona fallecida otra con lesiones graves, continuando su marcha sin prestar auxilio.

?Refiere que cerrada la investigación, presentada la acusación por el Ministerio Público y fijada audiencia de preparación de juicio oral para el 25 de febrero del presente año, la parte querellante solicita la reapertura de la investigación fundando su pretensión en diligencias que habrían sido solicitadas en la querrela presentada de fecha 16 de octubre de 2021 de las cuales el Ministerio Público no se habría pronunciado.

?En ese contexto, en audiencia de veinticinco de enero pasado se decretó, con oposición de la defensa, la reapertura de la investigación y se fijó audiencia de reformatización para el 08 de febrero próximo.

?La primera ilegalidad que reclama, dice relación con la infracción a los artículos 183 y 257, ambos del Código Procesal Penal, puesto que las diligencias pendientes dicen relación con el patrimonio del demandado y no a la acreditación de los hechos por los cuales se encuentra formalizado y sin que el querellante haya pedido cuenta de las solicitadas durante el periodo de investigación

?La segunda ilegalidad que reclama, dice relación con la infracción al artículo 229 del Código Procesal Penal, por no reunirse los requisitos para proceder a la reformatización, ya que estima que hecho que artículo 257 permita reabrir una investigación para los únicos efectos de realizar diligencias de investigación pertinentes para el esclarecimiento de los



hechos, no reabre completamente una investigación para efectos de pretender re-formalizar al acusado.

Finalmente, estima que ambas infracciones infringen el debido proceso en cuanto al derecho a ser juzgado sin dilaciones, al principio de defensa en orden a defenderse durante una investigación formalizada, y sobre todo, a que el amparado actualmente se encuentra privado de libertad desde el 04 de octubre de 2021.

A folio 4, informa el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, señalando que el amparado en causa RIT 9825-2021, por los delitos de Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, causando muerte y lesiones graves y daños, y el delito de incumplir las obligaciones de detener la marcha, prestar ayuda y dar cuenta a la autoridad. Añade que en audiencia realizada con fecha 25 de enero de 2022, ante la solicitud de la parte querellante, de la reapertura de la investigación, por haber diligencias pendientes que el Ministerio Público, no se habría pronunciado; y escuchada las partes, la fiscal, se allanó a lo solicitado por el querellante, manifestando que efectivamente, las diligencias no se habían realizado.

Que, la defensa en esta audiencia se opuso, en atención al estado procesal de la causa, que estaba cerrada la investigación, presentada acusación fiscal y su representado sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

Indica que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 257 del Código Procesal Penal, se decretó la reapertura de la investigación por un plazo de 25 días con la finalidad que el Ministerio Público cumpla las diligencias solicitadas por la parte querellante, a saber; oficiar al Servicio de Impuestos internos; Registro Civil y Registro de Empresas y Sociedades.

Que, en la misma audiencia y ante la solicitud del Ministerio Público, de fijar una audiencia para re-formalización de la investigación, y con oposición de la defensa, el Tribunal resolvió acceder a lo solicitado fijando la audiencia solicitada, teniendo presente que; es una actuación unilateral y exclusiva del fiscal que investiga; que no hay causales taxativas para su procedencia; y que no existe norma legal alguna que impida o niegue la realización de esta comunicación que efectúa el fiscal al imputado.

Finalmente, indica que no se visualiza perjuicio alguno a la defensa con la nueva comunicación, ya que se aclarará y precisará los hechos constitutivos del o los delitos investigados, abriendo la



oportunidad de la defensa de preparar su debida defensa, es decir, refuerza la garantía del imputado de conocer los términos precisos de la imputación dirigida en su contra.

Se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, el acto contra el cual se recurre en estos autos, consiste en la dictación de la resolución de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en causa Rit 9825-2021, que dispuso la reapertura de la investigación y fijó fecha para audiencia de re formalización para el 08 de febrero de 2022.

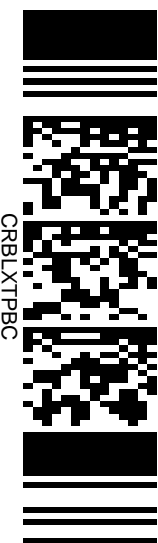
Tercero: Que, atendido el mérito de los antecedentes, lo que se intenta a través de la presente acción cautelar es atacar el curso del proceso penal, incluso solicitando, subsidiariamente, la libertad del amparado por cuestiones relativas a su tramitación.

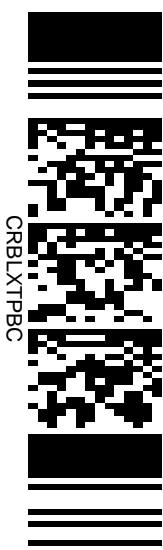
Cuarto: Que, la resolución impugnada en estos autos no es ilegal, ya que se sustenta en los antecedentes aportados por los intervinientes en audiencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós, siendo dispuesta la reapertura de la investigación y nueva fecha de formalización por un juez competente dentro del marco de sus atribuciones, de manera tal que el presente arbitrio no podrá prosperar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** la acción constitucional de amparo deducida en favor de **Alejandro Alarcón Landerretche**, en contra del **Juzgado de Garantía de Viña del Mar**.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Nº Amparo-151-2022.





CRBLXTPBC

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Rosa Aguirre C., Alejandro German Garcia S. y Abogado Integrante Jose Luis Alliende L. Valparaiso, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a veintiocho de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.